RESOLUCIÓN 000606 **DEL** 02 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA SOCIEDAD ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE, IDENTIFICADA CON NIT 860010973-4, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 51 No 16-165 KM 1 VIA JARDINES, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.348.298, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE, CON NIT 860010973-4**, presentó solicitud para el Permiso de emisiones Atmosféricas de Fuente Fija, para el establecimiento de comercio ubicado en la calle 51 no 16-165 km 1 vía Jardines, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, radicado bajo el número **E13328-24.**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente diligenciado, firmado con fecha de 28/11/2024.
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** en calidad de primer suplente del gerente general.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición del 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 280-111468, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de impresión del 20 de noviembre de 2024.
- ✓ Documento técnico con las siguientes descripciones: Generalidades de la empresa, ubicación, climatología de la zona, descripción del proceso productivo, flujo grama

LÓPEZ SIERRA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, emiten concepto técnico No. 002-25.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Qué la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*" A su vez, el mismo artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 619 de 1997 "*Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas"*

> ***Artículo 1º. Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.*** *De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Decreto 948 de 1995),* establece en los siguientes artículos:

(...)
***Artículo 2.2.5.1.7.1.**: El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"
(...)

***Artículo 2.2.5.1.7.8. Pólizas de garantía de cumplimiento:** Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.*

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.
Cuando se hiciere efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni lo exime de las sanciones administrativas que

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, "*Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ*".

Que de igual manera la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, para la vigencia 2024.

Que este despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad el Concepto Técnico No. 002 de fecha 04 de marzo de 2025, mediante el cual se evaluó la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentada por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE, CON NIT 860010973-4**, en el sentido del trámite del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para el funcionamiento de la trilladora, ubicado en la calle 51 No 16-165 km 1 vía jardines, del municipio de Armenia (Q).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE, IDENTIFICADA CON NIT 860010973-4,** con establecimiento de comercio ubicado en la calle 51 No 16-165 km 1 vía jardines, del municipio de Armenia (Q).

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado, será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Niveles de inmisión de material partículado menos a 10.
- Compara los resultados obtenidos con la normativa vigente para Colombia de calidad el aire según Resolución 760 de 2010 del MAVDT, el estándar a cumplir será establecido en el Articulo 2 Tabla 1 de la Resolución 2254 de 2017.
- Por seguimiento y trazabilidad de resultados (Medición), con el objetivo de verificar estrategia de medición siguiendo los procedimientos descritos en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire definido por el IDEAM, selección de sitios de medición. Las mediciones de campo y cuantificación analítica deberán estar Acreditados en norma ISO/TEC 17025 por el IDEAM (Decreto 1600 de 1994)
- Las tareas de medición de Calidad del Aire deberán iniciar en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

7. Realizar anualmente la evaluación de emisión de ruido
   a. Debe realizar como mínimo dos (2) puntos de muestreo, aplicar la metodología y presentación de informe según artículo 21 de la Resolución 627 de 2006 del MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el nivel promedio de presión sonora continúo equivalente corregido y ajustado LRAeq en DB(A).
   b. En el evento de superar la norma de emisiones de ruido deberá implementar un plan de acondicionamiento acústico de manera que las fuentes ruidosas no trasciendan al espacio exterior.

8. Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta entidad, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información: a. Nombre y localización de la fuente de emisión. b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control. c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

9. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008, "*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*" a la norma que la modifique o sustituya. Al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas adoptado por la resolución 650 y 2153 de 2010 y 2267 de 2018 y al Decreto Único Reglamentario del Sector

ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente", de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Nº 1076 de 2015 TITULO 5 AIRE CAPITULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE (Decreto 948 de 1995 Artículo 79) articulo 2.2.5.1.7.8.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE**, identificada con NIT **860010973-4**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($589.900) M/CTE,** por los servicios de evaluación del trámite, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024, emanada por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFE**, identificada con NIT **860010973-4**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($366.000) M/CTE,** por los servicios de seguimiento 2025-2026, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, 000663 del 3 de abril de 2024, emanada por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

PARÁGRAFO 1: Para el seguimiento a partir del año 2026, se realizará la liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 parágrafo 1 de la Resolución No. 000663 del 3 de abril de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y las Resolución 663 del 3 de abril de 2024, emanada de la Dirección General de la CRQ, cuyo valor se encuentra integrado al cobro por evaluación mencionado en el artículo noveno del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y complementarias, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 08 **DE** ABRIL **DEL** 2025

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA

EN SU CONDICION DE:

Representante Legal

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO
C.C No 79348248

María Flórez S

EL NOTIFICADOR